



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	127
Radicado:	05 001 31 10 005 2021-00072- 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante (s):	NICOLAS VASQUEZ LONDOÑO en representación de su hijo menor de edad MAXIMILIANO VASQUEZ HENAO
Demandado (s):	CATALINA HENAO MONTOYA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
MARZO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO

El señor NICOLAS VASQUEZ LONDOÑO, en representación del joven MAXIMILIANO VASQUEZ HENAO, a través de apoderada judicial presenta demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADO, en contra de la señora CATALINA HENAO MONTOYA.

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y del DECRETO 806 de junio 4 del 2020, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumario de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentada a través de apoderada judicial por el señor NICOLAS VASQUEZ LONDOÑO en representación de su hijo MAXIMILIANO VASQUEZ HENAO, frente a la señora CATALINA HENAO MONTOYA

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, en la forma contemplada en el artículo 8° y 9° del Decreto 806 de junio 04 del 2020., para

que, si lo estima conveniente, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo comenzara a contar a partir de cuándo la demanda recepcione o acuse recibido, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos

NOTIFICACION PERSONAL QUE SE LIMITARA AL ENVIO DEL AUTO ADMISORIO AL AQUÍ DEMANDADO COMO QUIERA QUE EL ABOGADO ACREDITO EL ENVIO DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO DE SUBSANACION AL MISMO por CANAL DIGITAL.

CUARTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO y ENTERAR al Defensor de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006., por el medio mas expedito. caguirred@procuraduria.goc.co y Luis.Velez@icbf.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO, portadora de la tarjeta profesional N° 11.501 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

atv

2

 CERTIFICO
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
No. <u>36</u> 123 MAR 2021
Fijado hoy <u>123 MAR 2021</u> a las 8:00 a. m. en la Secretaria del
Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.